



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/54/35
20 de enero de 2000

Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 41 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/54/L.35 y Add.1)*]

54/35. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente zona de paz y cooperación del Atlántico Sur la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y que la cooperación entre los Estados de la región en pro de la paz y el desarrollo habrá de promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen al medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

1. *Reafirma* la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. *Insta* a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que puedan crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General¹ presentado de conformidad con la resolución 53/34, de 25 de noviembre de 1998;

4. *Recuerda* el acuerdo concertado en la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia en 1994, a fin de fomentar la democracia y el pluralismo político y, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², de promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar en el logro de esas metas;

5. *Acoge con satisfacción* la celebración en Buenos Aires, los días 21 y 22 de octubre de 1998, de la quinta reunión de los Estados miembros de la zona, y toma nota de la Declaración Final y el Plan de Acción aprobados en la reunión³;

6. *Celebra* los progresos logrados con miras a la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁴ y del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)⁵;

7. *Celebra también* la entrada en vigor de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados⁶ aprobada en noviembre de 1997, y la aprobación en junio de 1999 de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

8. *Celebra además* la decisión sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras⁷, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel (Argelia) en julio de 1999, así como las decisiones encaminadas a prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas

¹ A/54/447.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ A/53/650, anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁵ Véase A/50/426, anexo.

⁶ A/53/78, anexo.

⁷ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Dec.137 (XXXV).

pequeñas y los delitos conexos⁸, adoptada por el Consejo de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo en la 19ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno, celebrada en Maputo (Mozambique) en agosto de 1999, y las iniciativas adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de concertar un acuerdo sobre una moratoria de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras;

9. *Celebra* el restablecimiento de la democracia en Nigeria y el empeño del actual Gobierno de Nigeria en establecer la transparencia y la buena gestión de los asuntos públicos;

10. *Celebra también* la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Sierra Leona y el Frente Revolucionario Unido⁹ en Lomé, el 7 de julio de 1999, y exhorta a las partes a que apliquen plenamente el Acuerdo, encomia al respecto al Presidente del Togo y a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, conjuntamente con el Representante Especial del Secretario General para Sierra Leona, y a todos los que contribuyeron a facilitar las negociaciones en Lomé, por su contribución a la firma del Acuerdo y acoge complacida la aprobación de la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1999, relativa al establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

11. *Celebra además* la decisión adoptada por el Gobierno de Liberia de destruir las armas y las municiones recogidas durante el proceso de desarme, y la terminación en Liberia en octubre de 1999 de la ejecución del programa de destrucción de armas, que constituye un paso importante en la lucha contra la proliferación de las armas y deberá contribuir a promover la paz, la confianza y la cooperación en la región;

12. *Acoge complacida* la firma del Acuerdo de cesación del fuego relativo al conflicto de la República Democrática del Congo¹⁰, en Lusaka, el 10 de julio de 1999, y la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1258 (1999), de 6 de agosto de 1999; encomia en ese contexto a la Organización de la Unidad Africana y a la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y especialmente al Presidente de Zambia por sus esfuerzos por lograr un arreglo pacífico del conflicto y encomia también al Secretario General, el Enviado Especial del Secretario General para el proceso de paz en la República Democrática del Congo, el representante del Secretario General en la región de los Grandes Lagos y todos aquellos que contribuyeron al proceso de paz;

13. *Pide* que se aplique plenamente el Acuerdo de cesación del fuego de Lusaka e insta a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que inicien sin demora un proceso de diálogo político y de negociaciones, y exhorta a la comunidad internacional a que preste el apoyo necesario a la Organización de la Unidad Africana, las Naciones Unidas y la Comisión Militar Conjunta para que puedan cumplir su mandato sin más demoras;

14. *Reafirma* la importancia de que los Estados Miembros contribuyan por todos los medios a su alcance al logro de una paz efectiva y duradera en Angola, y en ese contexto reitera que la causa

⁸ A/54/488-S/1999/1082, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1999*, documento S/1999/1082.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1999*, documento S/1999/777, anexo.

¹⁰ *Ibíd.*, documento S/1999/815, anexo.

primordial de la situación existente actualmente en Angola es el incumplimiento por la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, dirigida por Jonas Savimbi, de sus obligaciones en virtud de los “Acordos de Paz”¹¹, el Protocolo de Lusaka¹² y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

15. *Observa con inquietud* los problemas humanitarios que causa en la población civil la situación actual en Angola y encomia al respecto los esfuerzos que realizan los Estados Miembros, incluso el Gobierno de Angola, y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola, y los insta a que sigan proporcionando y aumentando dicha asistencia;

16. *Toma nota* del empeño del Gobierno provisional de Guinea-Bissau por celebrar elecciones legislativas y presidenciales el 28 de noviembre de 1999 y exhorta a la comunidad internacional y al Gobierno de Guinea-Bissau a que apoyen la reestructuración económica de Guinea-Bissau y fomenten la consolidación de la democracia;

17. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las transacciones marítimas y comerciales mundiales, y su empeño en preservar la región para todos los fines y actividades pacíficos protegidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹³;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen sus esfuerzos por lograr una reglamentación adecuada del transporte marítimo de desechos radiactivos y tóxicos, teniendo en cuenta los intereses de los Estados costeros, y de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los reglamentos de la Organización Marítima Internacional y del Organismo Internacional de Energía Atómica;

19. *Observa con preocupación* el aumento del tráfico de drogas y otros delitos conexos, incluido el uso indebido de drogas, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a los Estados miembros de la zona para que promuevan la cooperación regional e internacional destinada a combatir todos los aspectos del problema de las drogas y delitos conexos;

20. *Reconoce*, habida cuenta del número, la magnitud y la complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de fortalecer la coordinación de la asistencia humanitaria entre los Estados miembros de la zona con el fin de garantizar una respuesta oportuna y eficaz;

21. *Acoge con satisfacción* el ofrecimiento de Benin de ser país anfitrión de la sexta reunión de los Estados miembros de la zona;

22. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados miembros de la zona en el

¹¹ *Ibíd.*, *cuadragésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1991*, documento S/22609.

¹² *Ibíd.*, *cuadragésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1994*, documento S/1994/1441.

¹³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

23. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de otras resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur”.

*63a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1999*